

| | |
|--------------------------|------------------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0280-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 19/09/2017 | Hora: 17:29:30.7... Follos: 2 |

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. SCQ-133-0619 del 21 de julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonson, debido a la realización de actividades de aprovechamiento forestal y rocería por parte de personas indeterminadas ampliando la frontera agrícola.

Que se realizó visita de verificación el 4 de julio del año 2017, de la cual se elaboró el informe técnico No. 133-03444 del 4 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

- Se realizó el aprovechamiento de aproximadamente 300 árboles sin los permisos de Cornare y sin respetar retiros a fuentes hídricas.
- Se realizó la apertura de una vía interna que con el movimiento de tierras afecto un nacimiento del cual se surten habitantes del sector.
- Revisada la base de datos no se cuenta con concesión de aguas para el predio.

30. Recomendaciones

- El presunto infractor, Aguacates Gourmet, debe abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare.
- Es necesario que se restituyan los árboles talados en una proporción de 1 a 3., es decir 900 árboles de especies nativas que sean propios de las condiciones

bioclimáticas de la zona, con una altura no inferior de 30 cm y velar por su desarrollo a través de prácticas culturales que permitan su crecimiento óptimo.

- Respetar los retiros a una distancia no inferior de 10 metros a lado y lado de las fuentes hídricas, los árboles de aguacates que hayan sido sembrados a distancias inferiores deben ser retirados.

- Se debe realizar una obra que impida la sedimentación de la fuente hídrica que se encuentra a 200 metros aproximadamente de la casa en la parte alta y allí se debe respetar un retiro no inferior a 30 metros, por tratarse de un afloramiento del cual se abastecen habitantes del sector.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133-0227 del 25 de julio del año 2017, se dispuso imponer medida preventiva suspensión inmediata de las actividades de tala y/o aprovechamiento forestal, que se adelanten en la Vereda Sirgua Arriba del Municipio de Sonsón, en las Coordenadas; X: -75°17'56.69" Y: 05°39'13.17" Z: 2550, a la **SOCIEDAD AGUACATES GOURMET** con Nit: 900255754-4, a través de su representante legal, el Señor Alejandro Mejía Duque identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.562.799.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0227 del 25 de Julio del año 2017, el señor Daniel Restrepo Zea autorizado por la Sociedad Aguacates Gourmet con Nit: 900255754-4, a través de su representante legal, el Señor Alejandro Mejía Duque identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.562.799, solicito que la visita ordenada se hiciera con acompañamiento de uno de sus delegados.

Que se realizó visita en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0437 del 6 de septiembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

El predio mencionado en el informe técnico 133 0344 del 07 de julio del 2017 pertenece a la empresa Aguacates Gourmet SAS.

Es necesario dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 133 0227 del 25 de julio de 2017 en cuanto a:

Abstenerse de realizar aprovechamientos forestales sin los permisos de la Corporación.

Restituir los árboles talados en una proporción de 1:3 para un total de mínimo 900 árboles, para lo cual la empresa ha adquirido un total de 1000 árboles nativos propios de la región.

Respetar los retiros a una distancia no inferior de 10 metros a lado y lado de las fuentes hídricas.

Realizar una obra que impida la sedimentación a la fuente hídrica que se encuentra a 200 metros de la casa en la parte alta y respetar un retiro no inferior a 30 metros por tratarse de un afloramiento del cual se abastecen habitantes del sector.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda ratificar resolución 133 0227 del 25 de julio de 2017 y ordenar una visita de Control y seguimiento en un término de 3 meses para verificar el cumplimiento de los requerimientos."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-133-0619 del 21 de julio del año 2017
- Informe técnico No. 133-03444 del 4 de julio del año 2017.
- Informe técnico No. 133-0437 del 6 de septiembre del año 2017.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a LA SOCIEDAD AGUACATES GOURMET con Nit: 900255754-4, a través de su representante legal, el Señor Alejandro Mejía Duque identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.562.799, un término adicional de TRES (03) meses contados a partir de la entrega del presente para que de cumplimiento a la totalidad del requerimiento generado a través de la Resolución No. 133-0227 del 25 de julio del año 2017,

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad Aguacates Gourmet con Nit: 900255754-4, a través de su representante legal, el Señor Alejandro Mejía Duque

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.562.799, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Se abstenga de realizar cualquier aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare.
2. Restituya los árboles talados en una proporción de 1 a 3., es decir 900 árboles de especies nativas que sean propios de las condiciones bioclimáticas de la zona, con una altura no inferior de 30 cm y velar por su desarrollo a través de prácticas culturales que permitan su crecimiento óptimo.
3. Respetar los retiros a una distancia no inferior de 10 metros a lado y lado de las fuentes hídricas, los árboles de aguacates que hayan sido sembrados a distancias inferiores deben ser retirados.
4. Realizar una obra que impida la sedimentación de la fuente hídrica que se encuentra a 200 metros aproximadamente de la casa en la parte alta y allí se debe respetar un retiro no inferior a 30 metros, por tratarse de un afloramiento del cual se abastecen habitantes del sector.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional paramo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 90 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad Aguacates Gourmet con Nit: 900255754-4, a través de su representante legal, el Señor Alejandro Mejía Duque identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.562.799, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR PROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27888
Elaboro: Jonathan E
Fecha: 18-09-2017
Asunto: determinaciones
Proceso: Queja Ambiental